



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	YIBETH PAOLA ROSADO PALACIO.
DEMANDADO	JOSÉ ALFREDO ACOSTA HINOJOSA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00434-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 y 82-4-10 C. G. del P., así:

PRIMERO: En las pretensiones de la demanda debe establecer con claridad y precision los extremos inicial y final de la unión marital de hecho, toda vez que indica en la pretensión primera que inició el 9 de marzo de 2006 y en la segunda que inició el 9 de marzo de 2008 y no indica cuando finalizó la misma.

SEGUNDO: No afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección digital de la demandada corresponde a la utilizada por éste, no informa como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes.

TERCERO: No acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demando a la dirección electrónica indicada en la demanda o la dirección física señalada como lugar de notificación personal conforme lo dispone el artículo inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

QUINTO: TENER a la doctora SANDY MARÍA MENDOZA ARAUJO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YIBETH PAOLA ROSADO PALACIO, en los términos del poder conferido.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00434-00.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8104febcc85e855bacd853978d43b7eef4d8c5805ca8bebe18dec52674c7bdf**

Documento generado en 16/11/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>